



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-613-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-015-13**, relacionado con la revisión efectuada al Área de Tesorería de la **Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, los objetivos específicos del Informe bajo examen consistieron en: **a)** Verificar si el sistema de registro, reportes, informes u otro medio, son confiables y cuentan con las autorizaciones correspondientes y si están integrados en la información financiera de manera razonable durante el período; **b)** Verificar si los ingresos han sido depositados íntegra y oportunamente en las respectivas cuentas bancarias; **c)** Verificar si los egresos están documentados y cumplen con los procedimientos establecidos; **d)** Constatar si los procedimientos establecidos son adecuados y confiables para la obtención de los ingresos por diferentes conceptos, bien sea donaciones, decomisos o traslados presupuestarios; **e)** Evaluar el cumplimiento, suficiencia y confiabilidad del control interno existente en el Área de Tesorería, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; y, **f)** Identificar a los funcionarios responsables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-613-15

de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, a saber: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Los resultados revelan que el Área de Tesorería de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, está sustentada en registros, reportes e información debidamente autorizada e integrada durante el período en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de manera razonable. Los ingresos han sido depositados íntegra y oportunamente en sus respectivas cuentas bancarias, los procedimientos y el control interno establecido para la recepción de los ingresos así como de la ejecución de los egresos durante el período revisado son adecuados y cumplen con disposiciones legales y reglamentarias aplicables, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Incompatibilidad de funciones de funcionarios que realizaron depósitos de fondos; y **b)** Registros auxiliares contables de bancos se presentan con saldos contrarios a su naturaleza. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-015-13**, relacionado con la revisión efectuada al Área de Tesorería de la **Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-613-15

Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.